



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Ibagué, Veintiséis (26) de Julio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: No. 218-2018
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: LICED CAMILA URIBE OLAYA Y OTROS
Demandado: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC

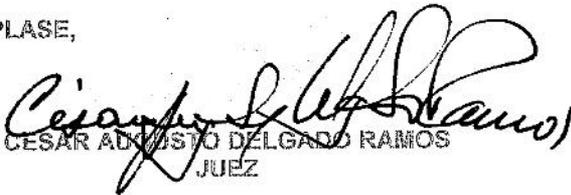
Del estudio de la demanda de Reparación Directa de LICED CAMILA URIBE OLAYA Y OTROS contra INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC, se advierte lo siguiente:

1. El registro civil de nacimiento del LICED CAMILA URIBE OLAYA, LUISA FERNANDA URIBE OLAYA, MAICOL ANDRES URIBE MORENO, DIEGO ALEJANDRO URIBE VERGARA y JHENNIFER ANDREA URIBE VERGARA, se aporta en fotocopia y no en copia auténtica como es requisito, y tampoco se solicita como prueba en la demanda.
2. No se allega el Registro Civil de Nacimiento ni el Registro Civil de Defunción de LUIS FERNAN URIBE VERGARA (q.e.p.d.)
3. La señora ENERIED OLAYA RODRIGUEZ otorgó poder en representación de su hijo DANIEL FELIPE URIBE OLAYA, para interponer la presente acción, pero a la fecha de presentación de la demanda, el mencionado joven ya había cumplido su mayoría de edad, por lo que ya contaba con la capacidad legal para otorgar poder en nombre propio, sin que lo hubiera hecho, situación que deberá corregirse.
4. No se agotó el requisito de procedibilidad ordenado en el artículo 161 numeral 1 del CPACA.

Dado lo anterior, So pena de RECHAZO se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de diez (10) días, se proceda a su corrección, de conformidad con el artículo 170 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Reconózcase al Dr. Jaime Salazar Grisales, como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido, luego de verificada la vigencia de su tarjeta profesional en la página Web de la Rama Judicial¹.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

¹ FI.398

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué